REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES.

Santiago, 12 de marzo de 2025

M E N S A J E N° 002-373/

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CÁMARA

DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales, suscrito el 15 de marzo de 2023, adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023.

I. ANTECEDENTES

Las Partes en el Acuerdo sobre trabajo remunerado suscrito con el Gobierno de Irlanda el 15 de marzo de 2023, decidieron complementar dicho instrumento con el entendimiento que se somete a vuestra aprobación, respecto a las categorías de personas que estiman en cada Estado Parte como "dependientes" con respecto al aludido Acuerdo.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El presente instrumento tiene por objeto complementar el Acuerdo suscrito el 15 de marzo de 2023, en particular su Artículo 2, el cual contiene las "Definiciones", y que dispone que "La expresión "familiar dependiente" significa cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar;". Así, el actual Acuerdo pormenoriza las categorías de personas que se considerarán "dependientes", a los efectos de detallar los beneficiarios del Acuerdo, los que estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

En efecto, Irlanda considerará a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con relación al Acuerdo: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa.

Asimismo, Irlanda, en circunstancias excepcionales, podrá considerar como “dependientes” a otras personas, que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, y que formen parte del hogar de dicho miembro, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto al Acuerdo. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

A su vez, Chile considerará como "dependientes" con respecto al Acuerdo, a las siguientes categorías de personas: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa chilena.

Además, las Partes podrán modificar las categorías de personas que se considerarán como "dependientes" por acuerdo mutuo en cualquier momento.

Finalmente, cabe consignar que este Acuerdo complementario entrará en vigor conjuntamente con el Acuerdo de marzo de 2023 del cual depende, esto es, treinta días después de recibir la última Nota, enviada por vía diplomática, en la cual una de las Partes notifique a la otra sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal destinado a Misiones Oficiales suscrito el 15 de marzo de 2023", adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023.".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores